



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00464-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta allegada por la EPS SURAMERICANA S.A., atinente a la información solicitada en su momento respecto de los datos de localización de los convocados MARTHA CECILIA GARZÓN CUBILLOS y LUIS ENRIQUE LANCHEROS BETANCOUTH.

Así, en el descrito escenario, es pertinente explicar que la aludida organización precisó ciertas direcciones electrónicas en punto a los citados ciudadanos (archivos 39 y 40 del expediente digital); circunstancia que lleva a **requerir al extremo activo de la litis**, en aras de que despliegue las tareas de noticiamiento personal, con destino a dichos sujetos procesales, **privilegiando los anunciados canales virtuales**. Esto, atendiendo las previsiones estatuidas por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en orden a lo cual, deberá adosar, entre otros elementos, el comprobante de recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos.

Por otro lado, se observa que la EPS CONVIDA jamás solventó el requerimiento proferido por la Agencia Jurisdiccional, con miras a lograr conductos de comunicación en punto al rogado NÉSTOR FABIO GARZÓN CUBILLOS. Ahora, al retornar sobre la pertinente plataforma, se avista que dicho sujeto se retiró de tal organización desde el 30 de enero de 2018, sin que, por ende, resulte factible continuar con la exhortación de la que se viene tratando.

En consecuencia, **se conmina** a la agremiación convocante, con el propósito de que agote las herramientas que se hallan a su alcance, a fin de indagar sobre un sitio físico de localización o una vía virtual de enteramiento en punto al señalado sujeto, entre ellas el abonado de telefonía móvil reportado en el fl. 21, repositorio 3 del expediente digital. Una vez evacuado ello, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará sus resultados.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se desplieguen las actividades previamente enlistadas. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las singularizadas tareas, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8893a1759e8aaad33e5dbb635e918c3754a2915523599070ab192caefef0fdfd

Documento generado en 21/06/2022 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>